DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 13 de marzo de 2017 — **Número 58**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Proyecto de obra 3

— Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expedientes VP/00188/2017, VP/00046/2017 y VP/01263/2016 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a concesión de aguas públicas. 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 6

— Área del Empleado Público:
Masa salarial del personal laboral para 2016 8

— Área de Concertación:
Convocatoria de subvenciones del Servicio de Desarrollo Local para 2016. 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 21/15, 216/16 y 311/16; número 1 (refuerzo bis): autos 177/14, 835/15, 234/15; número 2: autos 207/16, 465/13, 191/17 y 181/17; número 2 (refuerzo bis): autos 548/16, 587/14, 1229/14; número 3: autos 213.1/16; número 4: autos 1199/15; número 6: autos 633/16, 337/15; número 7: autos 255/16, 1169/13 y 216/14; número 9: autos 860/14, 238/16, 240/16, 277/16, 190/13; número 10: autos 163/16, 97/16, 100/15, 150/14, 329/15, 61/16, 32/16, 24/16 y 290/15. 10

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Proyecto de urbanización . . 30

— Aznalcázar: Proyecto de urbanización 30

— Camas: Reglamento municipal 30

— Castilleja de Guzmán: Expedientes de modificación de créditos 44
— Los Corrales: Solicitud de licencia 45
— Dos Hermanas: Anuncio de adjudicación de contrato 45
Anuncios de licitaciones 46
— Montellano: Padrón fiscal 47

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación 48

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Lunes 13 de marzo de 2017 **Número 58**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Explotación. Expte.: 101/16 AM.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.5 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se somete el expediente: «Proyecto de acondicionamiento de acceso existente, en la carretera A-8077, de Camas a Sanlúcar la Mayor, p.k. 6,900, margen izquierda», en el término municipal de Salteras (Sevilla), al trámite de información pública, por plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas respecto al referido proyecto de acondicionamiento.

Dicho proyecto que lleva por título «Acondicionamiento de acceso existente a la O.M. 16-12-97, en la A-8077, Avda. de Sevilla núm. 18, (antiguo Mesón Macías). Término municipal Salteras, Sevilla.», se podrá examinar en el portal de la Junta de Andalucía (http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html), en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Salteras y en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras (calle Jesús del Gran Poder núm. 30, Negociado de Explotación, Sevilla – 41002). Las alegaciones o sugerencias deben ser dirigidas a la referida dirección del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial.

El procedimiento que ha dado lugar al presente trámite de información pública, ahora publicado, se inició estando en vigor la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, a efectos de cómputo de plazos, los sábados han de considerarse como días hábiles.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Jesús María Sánchez González.

253W-1485

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00188/2017

Ayuntamiento de Pruna, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Pruna.

Vías pecuarias: «Vereda de Osuna», «Vereda de Almargen».

Superficie: 834 m^2.

Con destino a: Proyecto de sustitución y mejora del trazado de instalación y abastecimiento de agua desde los nacimientos al núcleo urbano de Pruna.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 24 de febrero de 2017.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

6W-1708

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP /00046/2017

Clasificadas por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 22 de febrero de 2017, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Pascualejo, en el tramo 2.º desde la carretera Écija Lantejuela a la finca Las Turquillas, en el término municipal de Osuna (Sevilla) y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. n.º 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 4 de mayo de 2017, a las 10.00 h. en el lugar carretera de Lantejuela.

Asimismo tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Anuncio listado afectados

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

Nombre y apellidos	*Municipio*	*Polígono*	*Parcela*
María Pilar Baca García	Osuna	1	1
Arturo Baca García	Osuna	1	1
María Teresa Baca García	Osuna	1	1
Ángel José Baca García	Osuna	1	1
Adela Baca García	Osuna	1	1
Ignacio Baca Puerta	Osuna	8	1
Arturo Baca García	Osuna	8	1
María Pilar Baca García	Osuna	8	1
Arturo Baca García	Osuna	8	1
María Teresa Baca García	Osuna	8	1
Ángel José Baca García	Osuna	8	1
Adela Baca García	Osuna	8	1
Lopram, S.L.	Osuna	8	2
María Pilar Baca García	Osuna	8	9
Arturo Baca García	Osuna	8	9
María Teresa Baca García	Osuna	8	9
Ángel José Baca García	Osuna	8	9
Adela Baca García	Osuna	8	9
Ministerio de Defensa	Osuna	8	14
Ministerio de Defensa	Osuna	8	15
Ministerio de Defensa	Osuna	8	16

Sevilla a 3 de marzo de 2017.—El Secretario General Provincial, José Salvador Camacho Lucena.

4W-1876

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP /01263/2016

Clasificadas por Orden Ministerial de fecha 21 de agosto de 1965 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de noviembre de 2016, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de don Francisco - Segundo ramal, en el tramo 2, desde el Cordel de Constitución y Diana y carretera de Lantejuela a Écija (SE-8105), hasta el Cortijo de Folonga, en el término municipal de Écija (Sevilla) y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. n.º 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo los días 2 y 3 de mayo de 2017, a las 10.00 horas, en el lugar carretera de Lantejuela.

Asimismo tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Anuncio listado afectados

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

Nombre y apellidos	*Municipio*	*Polígono*	*Parcela*
María Luisa Calle Fernández	Écija	39	12
María Luisa González Calle	Écija	39	12
María Josefa González Calle	Écija	39	12
Inmaculada González Calle	Écija	39	12
María del Carmen González Calle	Écija	39	12
Carlos Lomelino Cascajosa	Écija	39	14
Inmaculada González Calle	Écija	39	19
Junta de Andalucía	Écija	39	9003
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Écija	39	9005
Junta de Andalucía	Écija	39	9007
María del Carmen González Calle	Écija	40	15
María Luisa González Calle	Écija	40	15
María Josefa González Calle	Écija	40	15
Inmaculada González Calle	Écija	40	15
Inmaculada González Calle	Écija	40	35

Nombre y apellidos	*Municipio*	*Polígono*	*Parcela*
María Antonia Fernández Domínguez	Écija	Políg. 39 parcela 12; Políg. 40 parcela 15;	
Juana Fernández Domínguez	Écija		
Francisco Fernández Domínguez	Écija		
Patricia González Calle	Écija		
Pilar González Calle	Écija		
José Ramón González Calle	Écija		
Miguel Ruz González	Écija		
Junta de Andalucía	Écija	40	9003
Inmaculada González Calle	Écija	41	61
Agrícola El Mocho, S.L.	Écija	41	70
Bankinter, S.A.	Écija	41	70
Agrícola El Mocho, S.L.	Écija	41	71
Bankinter, S.A.	Écija	41	71
María del Valle Osuna Fernández de Bobadilla	Écija	Políg. 41 Parc. 70 y 71; Políg. 42 Parc 48	
María Isabel Osuna Fernández de Bobadilla	Écija		
Francisco Osuna Fernández de Bobadilla	Écija		
María de la Soledad Martorell y Castillejo	Écija	Polígono 41, parcelas 72 y 73	
Juan Pedro Soto Martorell	Écija		
Fernando Soto Martorell	Écija		
Manuel María Soto Martorell	Écija		
Francisco de Borja Soto Moreno Santamaría	Écija		
Ana María Soto Moreno Santamaría	Écija		
María Dolores Soto Moreno Santamaría	Écija		
Ricardo Soto Moreno Santamaría	Écija		
Carlos Lomelino Cascajosa	Écija	80	2
Carlos Lomelino Cascajosa	Écija	41	75
Justa Amparo García Albert	Écija	Políg. 39 parcela 14; Políg. 80 Parc 2; Políg. 41 parc. 75	
Rafael Lomelino Cascajosa	Écija		
María del Carmen Hinojosa Torralbo	Écija		
Gertrudis Cascajosa Domínguez	Écija		
Manuel Lomelino Caro	Écija		
Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla y Jerez	Écija		
Junta de Andalucía	Écija	41	9002
Ayuntamiento de Écija	Écija	41	9015
Elena Pardillo Caro	Écija	42	40
Francisco Baena Álvarez	Écija	42	40
Agrícola El Mocho, S.L.	Écija	42	48
Bankinter, S.A.	Écija	42	48
José Martín Fernández	Écija	42	73
Carmen Pardillo Ruiz	Écija	42	73
Francisco González Cordobés	Écija	42	74
Jacinta Martín Barea	Écija	42	74
Suraval, S.G.R. Sociedad de Garantía Recíproca de Andalucía	Écija	42	74
Concepción Pardillo Caro	Écija	42	80
Elena Pardillo Caro	Écija	42	80
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Écija	42	9005
Junta de Andalucía	Écija	42	9006
Ayuntamiento de Écija	Écija	42	9007
SAT N.º 5493 Los Prados de Badolatosa	Écija	43	67
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Écija	43	9001
María Pilar Baca García	Osuna	1	1
Arturo Baca García	Osuna	1	1
María Teresa Baca García	Osuna	1	1
Ángel José Baca García	Osuna	1	1
Adela Baca García	Osuna	1	1
Ignacio Baca Puerta	Osuna	8	1
Arturo Baca García	Osuna	8	1

Nombre y apellidos	*Municipio*	*Polígono*	*Parcela*
María Pilar Baca García	Osuna	8	1
Arturo Baca García	Osuna	8	1
María Teresa Baca García	Osuna	8	1
Ángel José Baca García	Osuna	8	1
Adela Baca García	Osuna	8	1
Lopram, S.L.	Osuna	8	2
María Pilar Baca García	Osuna	8	9
Arturo Baca García	Osuna	8	9
María Teresa Baca García	Osuna	8	9
Ángel José Baca García	Osuna	8	9
Adela Baca García	Osuna	8	9
Ministerio de Defensa	Osuna	8	14
Ministerio de Defensa	Osuna	8	15
Ministerio de Defensa	Osuna	8	16

En Sevilla a 2 de marzo de 2017.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

4W-1877

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.° Expediente: E-2680/2014

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos del expediente de Aguas Privadas C-12790/1988 incorporándose tres de las ocho captaciones de aguas subterráneas inscritas en el mismo, así como la solicitud de una toma de aguas superficiales sobre el Río Guadaíra, regando 306,91 Has de las cuales, 266,4936 Has se encuentran plantadas de arroz, y 40,42 Has están plantadas de olivar.

Peticionario: C.R. El Cestero.
Uso: Doméstico (riego jardín), riego de 306,91 ha (leñosos-olivar (40,42 has), herbáceos-cereales-arroz (266,4936 has).
Volumen anual (m³/año): 1442055.
Caudal concesional (l/s): 45,72.

Captación:

N°	*T.M.*	*Provincia*	*Procedencia agua*	*CAUCE*	*X UTM (ETRS89)*	*Y UTM (ETRS89)*
1	Coria del Río	Sevilla	Masa de agua superficial	Guadaíra, Río	229172	4122433
2	Coria del Río	Sevilla	MAS: 5.47 Sevilla-Carmona	-	231488	4122106
3	Coria del Río	Sevilla	MAS: 5.47 Sevilla-Carmona	-	230818	4121566
4	Coria del Río	Sevilla	MAS: 5.47 Sevilla-Carmona	-	230818	4121501

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 4 de enero de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-1344-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1.— *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de contratación.

2.— *Objeto del contrato.*

Resolución número 735 del 6 de marzo de 2017.

a) Descripción del objeto.

Suministro de materiales de la rama de fontanería y calefacción para el servicio de mantenimiento de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Lugar de ejecución/plazo: En Sevilla / 7 días.
c) Tipo del contrato: Suministro.
d) Codificación C.P.V.: 44115210 - Materiales de fontanería.
e) N.º de lotes: 1.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4.— *Presupuesto base de la licitación.*

1) Importe máximo: 80.000,00 € (presupuesto base 66.115,70 € + 13.884,30 € de IVA).

2) Valor estimado: 145.454,54 € (correspondiente 66.115,70 € dos años de contrato + 66.115,70 € dos años de prórroga + 13.223,14 € posible incremento del 20% precio licitación sin IVA).

5.— *Garantías.*

1) Garantía provisional: No exigida.
2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6.— *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
d) Teléfonos: 954550765 / 954550216 / 954550763.
e) Fax: 95.455.08.61.
f) Dirección internet perfil de contratante: http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante.
g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
h) Fecha límite obtención de documentos e información: El 30 de marzo de 2017 a las 13.00.

7.— *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación: No procede.
b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.— *Presentación de solicitudes de participación/ofertas.*

a) Fecha y hora límite de presentación: El 30 de marzo de 2017 a las 13.00 horas.
b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro general de 9.00 a 13.00 horas.
2.ª Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.— *Apertura:*

A) De la documentación (sobre A): El 6 de abril de 2017 a las 11.30 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el perfil de contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (sobre B): No procede.

C) De las ofertas económicas (sobre C): El 6 de abril de 2017 a las 12.00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a cuando lo señale la mesa, en acto público.

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
c) Localidad: Sevilla.

10.— *Otras informaciones:* No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la cláusula 1.1.V.2 A) aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del pliego de cláusulas administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el pliego económico-administrativo tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11.— *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,0.

En Sevilla a 7 de marzo de 2017.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 2.579/15), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1944

Área del Empleado Público

Por Acuerdo Plenario 23 de febrero de 2017, se ha procedido a la aprobación de la masa salarial de personal laboral para el ejercicio 2016, cuyo contenido se transcribe a continuación:

En el art. 103 bis de la LRBRL, tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se señala que «las Corporaciones Locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado», correspondiendo tal aprobación no solamente a la propia entidad local, sino también a los organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ellas dependientes, así como de los consorcios adscritos a la misma.

En relación con lo anterior, la ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su art. 20, apartado cuatro, establecía que la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 para el ejercicio 2016, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, exceptuándose en todo caso: las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador, las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Dada la obligación de aprobar la Masa Salarial del personal laboral en el presente ejercicio 2017, en virtud del citado art. 103bis LRBRL, y que a la fecha actual no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, y considerando que se han mantenido los mismos criterios en los últimos años, en el cálculo de la masa salarial para este ejercicio se han tenido en cuenta los mismos que el año anterior.

Por tanto, teniendo en cuenta el informe de Intervención, de fecha de 2 de febrero de 2017, el Pleno de la Corporación, con 14 votos a favor (Grupo Socialista), 9 abstenciones (Grupos Popular, Ciudadanos y Participa Sevilla), y 5 votos en contra (Grupo IU-LV-CA), acuerda:

Primero.—Aprobar la masa salarial del personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla, así como de sus entes instrumentales, integradas por los conceptos anteriormente señalados, correspondientes a las cuantías efectivamente devengadas en el ejercicio económico 2016, de acuerdo con los datos aportados por los mismos, con el siguiente desglose:

Entidad	*Masa salarial 2016*
Diputación Provincial de Sevilla	32.274.684,79
Casa de la Provincia	171.374,00
OPAEF	8.612.442,72
Prodetur S.A.U.	5.779.333,24
Soc Prov de Informática S.A.U.	3.823.795,68
Sevilla Activa S.A.U.	1.351.755,76
Aguas del Huesna S.L.	8.190.240,00
Consorcio Provincial Aguas de Sevilla	221.962,73

Segundo.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en la Sede Electrónica de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de veinte días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de marzo de 2017.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-2042

Área de Concertación

Mediante Resolución de la Presidencia nº 5520 de 13 de diciembre de 2016, se aprobó la concesión definitiva de subvenciones de la Línea 1 de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Concertación, Servicio de Desarrollo Local para el año 2016, destinadas al impulso a la colaboración con asociaciones/uniones/agrupaciones empresariales/sindicatos y entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés local para el desarrollo socieconómico en el ámbito municipal, y notificada de forma infructuosa en tres ocasiones la misma a la «Asociación Cultural Sevilla son sus Pueblos», de acuerdo con lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, procede a su publicación a los efectos de notificación:

Por Resolución núm. 4571/2016 de 31 de octubre se aprobó la propuesta provisional de concesión de subvenciones en la convocatoria del Área de Concertación, Servicio de Desarrollo Local, para el ejercicio 2016, en las que se integra la línea 1: «Impulso a la colaboración con asociaciones/uniones/agrupaciones empresariales, sindicatos y entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés local para el desarrollo socioeconómico en el ámbito Municipal», conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 158 de 9 de julio de 2016, cuya notificación a las entidades solicitantes se realizó mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm.259 de 8 de noviembre de la anualidad en curso.

Conforme al Resuelve Tercero de la citada resolución se otorgó un plazo de 10 días desde el siguiente a su publicación para la presentación de alegaciones que conviniese a los derechos e intereses legítimos de los solicitantes.

En el uso de este derecho han presentado alegaciones, en tiempo y forma, las siguientes entidades:

Osset, Sociedad Cooperativa Andaluza, la causa de denegación fue que los objetivos no se adecuan a los de la convocatoria, contra lo que formula alegaciones al respecto, del informe de la Comisión de Valoración de fecha 23 de noviembre de 2016 emitido en el expediente, los objetivos de la presente convocatoria, conforme a lo establecido en la Base 1ª de las Bases Específicas son: 1) Re-

forzamiento de los sectores productivos, tradicionales o emergentes que cuenten con potencial de crecimiento y capacidad de creación de empleo; 2) Apoyo a autónomos y emprendedores; 3) Modernización y fomento de la innovación entre actividades empresariales y 4) Incremento de la competitividad entre empresas. El proyecto presentado «Formación en socorrismo acuático» cuyo objeto era «la colaboración social con personas desempleadas mediante la organización y gestión de un programa de formación en socorrismo y salvamento acuático dirigido a jóvenes desempleados en riesgo de exclusión social», no puede incluirse en ninguno de los objetivos señalados en la Base Específica referida, por lo que no pueden admitirse la alegación realizada; asimismo la Base 3ª.1 de las Bases Específicas indican que para ser beneficiario de ayudas de esta Convocatoria, es preciso estar constituido como Asociación, Unión o Agrupación Empresarial, Sindicato o Entidad de derecho privado sin ánimo de lucro.

Asociación de Empresas Innovadoras Andalucía Centro Turismo (Acentur), cuya causa de denegación de la subvención fue no alcanzar la valoración mínima de 50 puntos, conforme a la Base 5ª párrafo primero de las Bases Específicas; analizadas las alegaciones presentadas por la Comisión de Valoración se emite informe de 23 de noviembre de 2016 donde se especifica la forma de aplicación de los criterios contenidos en las Base Específica 5ª, teniendo en cuenta el presupuesto disponible y el elevado número de solicitudes presentadas, se ha seguido estrictamente la concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos,con las siguientes consideraciones: 1) Mayor valoración a los proyectos de cuya lectura se deduce con precisión la correlación entre objetivos-actividades y recursos disponibles; 2) En cuanto a la valoración de la incidencia en el mercado de trabajo, se otorga la máxima puntuación a la creación de empleos directos; 3) La incidencia en el territorio se valora en función del número de municipios destinatarios de las acciones; 4) Se otorga mayor puntuación a los proyectos en los que se cuantifican los resultados esperados respectos a los objetivos, a las actividades previstas y beneficiarios; 5) La valoración de colaboración con otras entidades, instituciones y/o empresas requería la presentación de documentación que la acreditase (Base 5ª Línea) y 6) En este proyecto es imposible valorar el grado de aportación económica de la Entidad, dado que existen discrepancias entre lo presupuestado y el formulario de la solicitud, por lo que no pueden estimarse las alegaciones, no habiéndose presupuestados conceptos que son necesarios para una correcta ejecución de las actividades.

UPTA-Andalucía, Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, la causa de denegación de la subvención era no alcanzar la valoración mínima de 50 puntos, conforme a la Base 5ª párrafo primero de las Bases Específicas, analizadas las alegaciones por la Comisión de Valoración se emite informe de 23 de noviembre de 2016 donde se especifica la forma de aplicación de los criterios contenidos en las Base Específica 5ª, teniendo en cuenta el presupuesto disponible y el elevado número de solicitudes presentadas, se ha seguido estrictamente la concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos,con las siguientes consideraciones: 1) Mayor valoración a los proyectos de cuya lectura se deduce con precisión la correlación entre objetivos-actividades y recursos disponibles; 2) En cuanto a la incidencia en el mercado de trabajo, la Comisión otorga 5 puntos por cada empleo directo creado; 3) La incidencia en el territorio se valora en función del número de municipios destinatarios de las acciones; 4) La valoración de colaboración con otras entidades, instituciones y /o empresas requería la presentación de documentación que la acreditase (Base 5ª Línea) y 5) La aportación económica de la Entidad se valoró conforme al mismo criterio en todos los proyectos en que se aportó exclusivamente el mínimo obligatorio (10% de cofinanciación), por lo que deben desestimarse las alegaciones presentadas.

Club Tecnológico Tixe, la causa de denegación de la subvención solicitada fue no alcanzar la valoración mínima de 50 puntos, conforme a la Base 5ª párrafo primero de las Bases Específicas, analizadas las alegaciones por la Comisión de Valoración se emite informe de 23 de noviembre de 2016 donde se especifica la forma de aplicación de los criterios contenidos en las Base Específica 5ª, teniendo en cuenta el presupuesto disponible y el elevado número de solicitudes presentadas, se ha seguido estrictamente la concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos,con las siguientes consideraciones:1) Mayor valoración a los proyectos de cuya lectura se deduce con precisión la correlación entre objetivos-actividades y recursos disponible; 2) En cuanto a la incidencia en el mercado de trabajo, la Comisión otorga 5 puntos por cada empleo directo creado; 3) La incidencia en el territorio se valora en función del número de municipios destinatarios de las acciones; 4) Se otorga mayor puntuación a los proyectos en los que se cuantifican los resultados esperados respectos a los objetivos, a las actividades previstas y beneficiarios; y 5) La valoración de colaboración con otras entidades, instituciones y /o empresas requería la presentación de documentación que la acreditase (Base 5ª Línea), por lo que la comisión desestima las alegaciones presentadas.

En el Resuelve Cuarto se otorgó idéntico plazo para que las entidades a cuyo favor se hubiera propuesto la concesión de subvención, aceptasen o renunciasen las mismas y/o reformulasen cuando el importe concedido fuese inferior al solicitado, ajustando los compromisos y condiciones del Proyecto a la subvención otorgada, debiendo respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, lo que se ha realizado en tiempo y forma, se propone conceder de manera definitiva el importe de 131.046,85€, imputándose un 74% con cargo a la aplicación presupuestaria 4104/43000/48000 del Presupuesto 2016 y el 26% con cargo a la que se habilite para el año 2017, conforme a lo previsto en la Base 2 de las Bases Específicas.

Dada la fecha de cierre del ejercicio 2016 y por circunstancias excepcionales hacen necesario que esta resolución se de cuenta con posterioridad a su aprobación a la primera Junta de Gobierno y a la Comisión Informativa.

Por lo que visto el informe de la Intervención de Fondos esta Presidencia en el uso de las facultades que legalmente tiene concedidas resuelve:

Primero: Proponer a las entidades que a continuación se relacionan y para los proyectos presentados, las siguientes cantidades como subvención, al reunir las mismas la condición de beneficiarios:

En todo caso deberá respetarse el compromiso de cofinanciación obligatoria requerida en las Bases, así como aquel que siendo superior haya servicio para obtener una mayor puntuación.

Segundo: Desestimar las alegaciones presentadas a las siguientes entidades por las causas recogidas en el exponendo de la presente resolución:

Tercero: Denegar la subvención a las siguientes entidades por las causas que expresamente se exponen:

Entidad: Asociación Cultural Sevilla son sus Pueblos.

CIF: G91780643.

Proyecto: Festeja Sevilla.

Causa: No reúne la condición de beneficiario (art. 13.1 e) de la Ley General de Subvenciones).

Cuarto: El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante un abono del 74% al aprobarse la concesión de la misma con cargo a la aplicación presupuestaria 4104.43200/48000 del presupuesto 2016 y el 26% restante al finalizar las actuaciones en tiem-

po y forma, previa justificación del programa subvencionado en su totalidad con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite en el presupuesto 2017 a tal fin, conforme a lo establecido en la Base (Base 10º de las Bases Específicas).

Quinto: Las entidades beneficiarias de subvenciones de la convocatoria vendrán obligadas a ejecutar los proyectos de actividades presentados en sus estrictos términos, así como cumplir las demás obligaciones contenidas tanto en las Bases Generales como en las Específicas.

Sexto: Conforme a la Base 10ª de las Bases Generales, los beneficiarios estarán obligados a ejecutar y justificar el proyecto en un plazo de 10 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, dicho plazo se dividirá en ocho meses destinados a la ejecución del proyecto y dos meses para la justificación del mismo, a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Séptimo: Los beneficiarios de esta Convocatoria vendrán obligados a justificar la realización de las actividades y la totalidad del Presupuesto aprobado (subvención más cofinanciación), mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, integrándose por los documentos contenidos en la Base 10.2ª de las Bases Generales de la Convocatoria.

Octavo: La justificación, y en su caso, el reintegro de las subvenciones concedidas se realizará de la forma prevista en las Bases 12 y 13 de las Bases Generales.

Noveno: Esta resolución será notificadas a las Entidades solicitantes y las concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose asimismo estas últimas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Décimo: De esta resolución se dará cuenta a la Junta de Gobierno y a la Comisión Informativa de esta Corporación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de marzo de 2017.—El Secretario General, P.D. 2579/2015 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-1975

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2015 a instancia de la parte actora don Juan Pablo González González contra Fogasa y Suministros Eléctricos Hispalsur S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Juan Pablo González González contra el Fogasa y Suministros Eléctricos Hispalsur S.L. y condeno al organismo demandado a que abone al actor la suma de 2619,24 €.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 8 de febrero de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros Eléctricos Hispalsur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-1185

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2016 a instancia de la parte actora doña María de las Mercedes Aguilar Mingo contra Fogasa, Hergomfer S.L., José Gómez Vera e Hijos S.A., Prado de Uncina S.L. y La Pitorra Gourmet S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

S.S.ª acuerda: Declarar extinguida a fecha 31 de enero de 2017 la relación laboral que vincula a las partes y condenar a los demandados a que abonen a la parte actora 40.588,27 euros en concepto de indemnización y 26.855, 40 euros en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución. de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4020 0000 64 0 ....., debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número uno de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Prado de Uncina S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-1187

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2016 a instancia de la parte actora don Oliver García Moreno contra Wantson Tecnología S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 4 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Oliver García Moreno contra Wantson Tecnología S.L., declaro improcedente el despido del actor llevado a cabo el 8 de febrero de 2016 y condeno a la demandada a que, a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmita en su puesto de trabajo o lo indemnice en la suma de 1.330,56 €, debiéndose estar en cuanto a los salarios de tramite a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución. Igualmente condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 8.968,49 €, más 10% de interés por mora, en concepto de salarios impagados.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, entidad núm. 0030, cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 8 de febrero de 2017.

Y para que sirva de notificación al demandado Wantson Tecnología S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36F-1188

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 177/14 a instancia de la parte actora don Antonio Peñaranda Marco contra Biodiésel de Andalucía 2001, S.A. y Fogasa, sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 4 de marzo de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 4 de marzo de 2016 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Biodiésel de Andalucía 2001, S.A., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 7 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-2408

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 835/15 a instancia de la parte actora don Roberto Martín Leiser y don Máximo Fernández Vázquez contra Ecosolar Energía Andaluza, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 22 de julio de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 22 de julio de 2016 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-6418

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 234/15 a instancia de la parte actora don José Olivera Luque contra Silvio Paulo Forgado Breia y Fogasa, sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 13 de julio de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 13 de junio de 2016 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Silvio Paulo Forgado Breia actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-4687

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 207/2016. Negociado: 7R.
N.I.G.: 4109144S20130007138.
De: Don Juan Ramón Monge Cortés, doña Lidia Novalio García, doña Ana Silva Dos Anjos, don José Antonio Robledo González, doña Yesenia Povea López, doña Salvador Rodríguez Soriano, doña Florián Moreno Correa, doña María del Rocío Jiménez Cazorla, don Francisco Jesús López Catalán y don José María Morales Balongo.
Abogado: don Miguel Hernández Díaz.
Contra: Gancho Hostelería y Servicio, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2016 a instancia de la parte actora don Juan Ramón Monge Cortés, doña Lidia Novalio García, doña Ana Silva Dos Anjos, don José Antonio Robledo González, doña Yesenia Povea López, doña Salvador Rodríguez Soriano, doña Florián Moreno Correa, doña María del Rocío Jiménez Cazorla, don Francisco Jesús López Catalán y don José María Morales Balongo, contra Gancho Hostelería y Servicio, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 17 de noviembre de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Gancho Hostelería y Servicio, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.865,53 euros (correspondientes a un Ramón Monge Cortés 3.855,60 €, Lidia Novalio García 2.829,49 €, Ana Silva Dos Anjos 2.829,49 €, José Antonio Robledo González: 2.691,38 €, Yesenia Povea López 1.690,02 €, Francisco Jesús López Catalán 2.742,91 €, Salvador Rodríguez Soriano 2.835,06 €, Florián Moreno Correa 3.964,02, Rocío Jiménez Cazorla 2.427,56 €) en concepto de principal, más la de 5.173,10 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Gancho Hostelería y Servicio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-394

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 465/2013. Negociado: 1A.
N.I.G.: 4109144S20130005021.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Sarosan Construcciones, S.L.U.

Doña M.ª Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 465/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Sarosan Construcciones, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. don Enrique Emilio Martínez Fernández, Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 427/2015.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 465/2013, promovidos por Fundación Laboral de la Construcción; contra Sarosan Construcciones, S.L.U.; sobre social ordinario de reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero: En fecha 26 de abril de 2013 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo: Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron la parte demandante mientras la parte demandada no comparece pese a estar citada y notificada en forma.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento y para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

Hechos probados:

1) La Fundación Laboral de la Construcción (FLC) fue creada al amparo de lo establecido en la disposición adicional del Convenio General de la Construcción, suscrito el día 10 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» 20 de mayo de 1992).

2) El apartado 5.º de la citada disposición adicional dispone que la financiación de la FLC se materializaría en aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentras sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo.

3) Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8.ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» 13 de enero de 1993). En los artículos 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al convenio, de satisfacer a la FLC las correspondientes aportaciones.

4) El día 16 de junio de 1993 la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a la FLC fuera de un 0,05% sobre la masa empresarial de cada empresa, establecida ésta sobre la base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» 22 de septiembre de 1993).

5) El art. 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social el 9 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» 22 de septiembre de 1993), se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago, que en el caso de la empresa demandada es de un 20%.

6) Para el año 1998, según el artículo 8 del Acuerdo Sectorial Nacional para la Construcción, suscrito el 20 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» 30 de junio de 1998), además de la aportación ordinaria, se estableció una extraordinaria, equivalente al 0,10% sobre la misma base que la ordinaria. En el apartado 4º de dicho artículo, se acordó que los tipos de recargo por mora a aplicar al impago de la cuota extraordinaria, fuesen los mismos que los establecidos para la cuota ordinaria.

En el artículo 1 del acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» 16 de febrero de 2000), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2.000, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo, se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

En el IV Convenio Colectivo el porcentaje de las cuotas empresariales para el 2008 quedó establecido en el 0,175 sobre la base consignada. Porcentaje que se ha mantenido para el 2009.

7) En el artículo 1 del acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» 16 de febrero de 2000), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo, se mantienen que los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

8) Para recaudar dicha aportación empresarial, la FLC suscribió el acuerdo de colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de 12 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» 22 de septiembre de 1993). En virtud de este acuerdo, las empresas, entendiendo por empresa a estos efectos cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la fundación, mediante los correspondientes boletines de cotización.

9) En folio 4 constan las bases de cotización de la empresa Sarosan Construcciones, S.L.U., con NIF 0B72034903, dedicada al sector de la construcción, del periodo que se reclama y que se dan por reproducidas.

10) El código de cuenta de cotización número 41 1195132 07 que a nombre de la empresa con NIF 0B72034903 se encuentra registrado en la Seguridad Social, adeuda a la FLC la aportación ordinaria correspondiente al período comprendido entre enero de 2008 y diciembre de 2010 que asciende a 1.058,69 euros, más el recargo del 20%, lo que hace un total de 1.270,43 euros.

11) Intentada conciliación sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero: La parte actora reclama la cantidad correspondiente a la aportación ordinaria que la empresa debía realizar por el período reseñado en la demanda.

Segundo: La Fundación Laboral de la Construcción se constituyó de conformidad con la disposición adicional del Convenio General de la Construcción de 4 mayo 1992, cuyos fines, según el artículo 3 de sus Estatutos, son los siguientes:

a) Fomento de la formación profesional;

b) Fomento de la investigación, desarrollo y promoción de actuaciones tendentes a la mejora de la salud laboral y seguridad en el trabajo;

c) Prestaciones por permanencia en el sector.

Los recursos de la Fundación fundamentalmente vienen constituidos por las aportaciones de las Administraciones Públicas, mas una aportación complementaria a cargo de las empresas incluidas en el ámbito del CGSC (art. 10.2.a). La cuota empresarial prevista como aportación complementaria a la FLC. quedó fijada por la Comisión paritaria del Convenio en su 18.ª reunión, de 12 julio 1993, en el 0,05% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador; y en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1998 para el año 1998 (art. 8) se estableció además una aportación extraordinaria de las empresas del 0,1% de la masa salarial citada.

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos los recursos de la Fundación serán aplicados a Fondos determinados y afectados estrictamente a los fines de la Fundación. Estableciéndose en su artículo 5 que de los Fondos gestionados por la Fundación serán beneficiarios los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito del CGSC.

En el presente caso, teniendo en cuenta lo expuesto y dado que no se acredita el pago y por la documental obrante en autos y por la prueba de confesión, en aplicación del artículo 91.2 de la L.RJS, se consideran acreditados los hechos expuestos en la demanda, procede estimar la misma, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora y que no han sido contradichos por la empresa.

Tercero: Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación al amparo del art. 191.2 g) de la LRJS, dado que la cuantía económica de la pretensión no excede de 3.000 euros.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Sarosan Construcciones, S.L.U. con NIF 0B72034903, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa Sarosan Construcciones, S.L.U., con NIF 0B72034903 a abonar a la parte actora la cantidad de mil doscientos setenta con cuarenta y tres euros (1.270,43).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sarosan Construcciones, S.L.U., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Consuelo Picazo García.

2W-646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 191/2017. Negociado: 1A.
N.I.G.: 4109144S20170002023.
De: Doña Ana Belén Rodríguez Ramírez.
Contra: Doña Francisca Moriana Molina y Brillamas Limpiezas y Mantenimientos en General.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2017, a instancia de la parte actora doña Ana Belén Rodríguez Ramírez, contra Francisca Moriana Molina y Brillamas Limpiezas y Mantenimientos en General sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 3 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Doña Ana Belén Rodríguez Ramírez, presentó demanda de frente a Francisca Moriana Molina y Brillamas Limpiezas y Mantenimientos en General.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 191/2017.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 3 de abril de 2017 a las 10.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina de este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Cítese a la presente vista al Ministerio Fiscal.

— Se requiere al actor a fin de que aporte carta de despido.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a los demandados Brillamas Limpiezas y Mantenimientos en General y Francisca Moriana Molina actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1958

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 181/2017. Negociado: 1A.
N.I.G.: 4109144S20170001941.
Tipo de procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales.
N.º autos: 181/2017. Negociado: 1A.
De: Doña Alicia Lasso de la Vega Jiménez.
Contra: Konecta de Servicios BPO, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 181/2017, a instancia de la parte actora doña Alicia Lasso de la Vega Jiménez, contra Konecta de Servicios BPO, S.L., sobre modificación sustancial condiciones laborales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Doña Alicia Lasso de la Vega Jiménez, presentó demanda de frente a Konecta de Servicios BPO, S.L.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 181/2017.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 3 de abril de 2017 a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina de este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Se requiere al organismo demandado/Sr. Director del I.N.S.S./ Sr. Director del S.A.S./Sr. Director del I.N.E.M. para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia que deberá enviarse de conformidad con el artículo 143.1 de la LRJS completo, foliado y en su caso, autenticado y siempre acompañado de un índice de los documentos que contenga, con apercibimiento de que en caso de no remitirse en los términos expuestos podrá devolverse al órgano administrativo para que vuelva a remitirlo cumplimiento con las exigencias legales.

—Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Konecta de Servicios BPO, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1957

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160010314.
Tipo de procedimiento: Despidos/Ceses en general.
Núm. autos: 957/2016 Negociado: RF.
Sobre: Despido y reclamación de cantidad.
Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.
Demandado: Vive en Ecuador, S.L.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 548/16, se ha acordado citar a Vive en Ecuador, S.L. con CIF B72145030 como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 30 de marzo de 2017, a las 9.10 en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 9.20 horas en la sala de vistas núm 3 de la planta -1.ª del edificio Viapol debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

253W-2008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. procedimiento ordinario 587/14 a instancia de la parte actora don Gonzalo Fernández Moya contra Agencia Europea de Noticias y Programas TV Euro Programmes, S.L. y Consultora Integral de Televisión Contel, S.L., se ha dictado sentencia de fecha 25 de febrero de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 25 de febrero de 2016 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la codemandada Agencia Europea de Noticias y Programas TV Euro Programmes, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-1891

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. procedimiento ordinario 587/14 a instancia de la parte actora don Gonzalo Fernández Moya contra Agencia Europea de Noticias y Programas TV Euro Programmes, S.L. y Consultora Integral de Televisión Contel, S.L., se ha dictado auto de fecha 1 de julio de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de auto 1 de julio de 2016.

Y para que sirva de notificación a la codemandada Agencia Europea de Noticias y Programas TV Euro Programmes, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-5248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1229/14 a instancia de la parte actora don Isaac García Rodríguez contra don Israel Marrufo Ortiz, Cristina Flower Park, S.L. y doña Cristina Muñoz Algaba, sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 23 de marzo de 2016 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Cristina Flower Park, S.L. y doña doña Cristina Muñoz Algaba, actulamente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 17 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-4655

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número P.S.266.1/16-E.P. núm. 213.1/16 a instancia de la parte ejecutante contra se ha dictado decreto de fecha 9 de febrero de 2017, en cuya parte dispositiva se contienen los siguientes extremos:

Parte dispositiva; acuerdo:

1.—Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución provisional seguido a instancia de Pedro Delgado Miranda, frente a Buddha Sevilla S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

2.—Unir la presente Pieza Separada a los autos principales una vez sean devueltos por la Sala de lo Social del TSJA en Sevilla.

3.—Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, salvo que el recurrente sea:

Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Buddha Sevilla,S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiendo a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la circular núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales, en relación con la Ley de Protección de Datos, advirtiéndoles que las citadas partes que tienen a su disposición, en el Juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y haciéndoles saber que las próximas notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo que revistan la forma de sentencias, autos o emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-1192

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1199/2015 a instancias de Ricardo Arjona Antolín se ha acordado citar a Abengoa Bioenergy New Technologies LLC, Abengoa Bioenergía Biodiesel SA, Abengoa Bionenergía San Roque SA, Abengoa Bioenergy Funding LLC, Abengoa Bionenergy Biomass of Kansas LLC, Abengoa Bioenergy Company LLC, Abengoa Bioenergy Develoments LLC, Abengoa Bioenergy Engineering & Construction LLC, Abengoa Bioenergy Funding LLC, Abengoa Bioenergy Holdco Inc, Abengoa Bioenergy Hybrid of Kansas LLC, Abengoa Bioenergy Investments LLC, Abengoa Bioenergy Corporation LLC, Abengoa Bioenergy Maple LLC, Abengoa Bioenergy Meramec Renewable LLC, Abengoa Bioenergy of Illinois LLC, Abengoa Bioenergy of Indiana LLC, Abengoa Bioenergy of Kansas LLc, Abengoa Bioenergy of Nebraska LLC, Abengoa Bioenergy Operations LLC, Abengoa Bioenergy Technology Holding LLC, Abengoa Bioenergy Trading US LLC, Abengoa Bioenergy US Holdin LLC, Abengoa Biotechnology LLC, Abengoa Research SA, Abengoa Bioenergy Frances SA y Abengoa Bioenergy Netherlands BV como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de marzo de 2017 a las 10:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira núm. 26. edificio Noga 5.ª planta –41018–Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Abengoa Bioenergy New Technologies LLC, Abengoa Bioenergía Biodiesel SA, Abengoa Bionenergía San Roque SA, Abengoa Bioenergy Funding LLC, Abengoa Bionenergy Biomass of Kansas LLC, Abengoa Bioenergy Company LLC, Abengoa Bioenergy Develoments LLC, Abengoa Bioenergy Engineering & Construction LLC, Abengoa Bioenergy Funding LLC, Abengoa Bioenergy Holdco Inc, Abengoa Bioenergy Hybrid of Kansas LLC, Abengoa Bioenergy Investments LLC, Abengoa Bioenergy Corporation LLC, Abengoa Bioenergy Maple LLC, Abengoa Bioenergy Meramec Renewable LLC, Abengoa Bioenergy of Illinois LLC, Abengoa Bioenergy of Indiana LLC, Abengoa Bioenergy of Kansas LLc, Abengoa Bioenergy of Nebraska LLC, Abengoa Bioenergy Operations LLC, Abengoa Bioenergy Technology Holding LLC, Abengoa Bioenergy Trading US LLC, Abengoa Bioenergy US Holdin LLC, Abengoa Biotechnology LLC, Abengoa Research SA, Abengoa Bioenergy Frances SA y Abengoa Bioenergy Netherlands BV, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2037

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 633/2016. Negociado: A.
N.I.G.: 4109144S20160006861.
De: Doña Erika Padilla Jarquin.
Abogado: Gustavo Eduardo Maradini.
Contra: Doña María José Salazar García, doña María del Rocío Salazar García y don Antonia García Baena.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 633/2016 a instancia de la parte actora doña Erika Padilla Jarquin, contra doña María José Salazar García, doña María del Rocío Salazar García y don Antonia García Baena, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha Decreto de fecha 1 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Sánchez Carretero. En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero: Doña Erika Padilla Jarquin, presentó demanda de frente a doña María José Salazar García, doña María del Rocío Salazar García y doña Antonia García Baena.

Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 633/2016.

Fundamentos de derecho:

Único: El art. 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado doña María José Salazar García, doña María del Rocío Salazar García y doña Antonia García Baena, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

2W-455

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 633/2016. Negociado: A.
N.I.G.: 4109144S20160006861.
De: Doña Erika Padilla Jarquin.
Abogado: Gustavo Eduardo Maradini.
Contra: Doña María José Salazar García, doña María del Rocío Salazar García y Antonia García Baena.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 633/2016-A, a instancia de la parte actora doña Erika Padilla Jarquin, contra doña María José Salazar García, María del Rocío Salazar García y doña Antonia García Baena, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha Decreto de fecha 1 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

— Tener por desistida a Erika Padilla Jarquin de su demanda frente a doña María José Salazar García, doña María del Rocío Salazar García y doña Antonia García Baena.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas doña María José Salazar García, doña María del Rocío Salazar García y doña Antonia García Baena, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

2W-457

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 337/15.
Ejecución de títulos judiciales 194/2015 Negociado: B.
N.I.G.: 4109144S20150003578.
De: Don Jesús Maqueda Martínez.
Abogado: Pedro Manuel López Domínguez.
Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número. Autos 337/15. Ejecución: 194/2015-B, a instancia de la parte actora don Jesús Maqueda Martínez contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de subrogación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

2W-976

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 255/2016. Negociado: B.
N.I.G.: 4109144S20160002751.
De: Don Antonio Rubio Solís.
Abogada: Celestina Piedrabuena Ramírez.
Contra: SEPE y Grupo Hidalgo Albatera, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2016, a instancia de la parte actora don Antonio Rubio Solís, contra Sepe y Grupo Hidalgo Albatera, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva acuerdo:

— Tener por desistido a Antonio Rubio Solís de su demanda frente a SEPE y Grupo Hidalgo Albatera, S.L.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1169/2013.
N.I.G.: 4109144S20130012712.
De: Doña María Fernanda Solís Escacena.
Abogado: Don Juan José García Torres.
Contra: Doña Ana Karen Rivas Barrero.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1169/2013, a instancia de la parte actora doña María Fernanda Solís Escacena, contra Ana Karen Rivas Barrero sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Fernanda Solís Escacena, contra Ana Karen Rivas Barrero y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 615,21 € brutos, más el interés de demora expresado en el

fundamento jurídico cuarto, más los honorarios devengados por su letrado hasta el límite de 600 € más IVA, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Ana Karen Rivas Barrero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2014 a instancia de la parte actora doña Vanesa Pozo Hita contra Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe S.C. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 8 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 892,19 euros en concepto de principal, más la de 867,65 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas:

Del sobrante que pudiera existir a favor de los ejecutados Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe S.C. en la ejecución 224/2014, que se sigue en el Juzgado de lo Social número 3 de Almería, librándose oficio al anterior a fin de que tome nota de dicho embargo.

Asimismo, reexpídase la orden de embargo telemático de las cuentas corrientes a través del Punto Neutro Judicial.

Por otro lado líbrese oficio a la Policía Local de Almería y de Roquetas de Mar, a fin de que, tras la realización de las gestiones necesarias, informen a este Juzgado acerca del paradero actual del ejecutado don Jesús Manuel de Haro Sánchez para conocer si ha regresado o no a España.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en la cuenta de este expediente núm. 4026000064021614 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil-revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código “01 Civil-revisión».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Travel de Luxe S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 3 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-1203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 860/2014. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20140009240.
De: Don Iván Carrión Espejo.
Abogado: Jesús Muñoz Herrera.
Contra: Desarrollos Ingeniería y Estructura Proimtec, S.L., Mutua Universal e INSS y TGSS.
Abogada: Doña María Nuria Cirre Ortega.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2014 a instancia de la parte actora don Iván Carrión Espejo, contra Desarrollos Ingeniería y Estructura Proimtec, S.L., Mutua Universal e INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2016.

Visto el contenido del escrito presentado por el Letrado de la mutua demandada, que se unirá a la pieza separada, previo dejar copia simple del mismo en las actuaciones, se tiene por impugnado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a las demás partes a fin de que, en caso de contener el escrito de impugnación motivos de inadmisibilidad del recurso o eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias, aunque no hubieren sido estimadas en la sentencia, efectuen en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la presente las alegaciones por escrito que crean conveniente al que se adjuntaran copias para su traslado a las restantes partes, y transcurrido dicho plazo, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJA, previo traslado, en su caso, del escrito/s de impugnación a las demás partes a los efectos oportunos artículo 197 LRJS.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a efectos de notificaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada Desarrollos Ingeniería y Estructura Proimtec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-745

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 238/2016. Negociado: 6E.
N.I.G.: 4109144S20140008416.
De: Don Antonio Palacio Camarero, Juana García Pérez, Ismael Palacio García, María Ferrete Casado y Neivar María Palacio García.
Abogado: Antonio de la Rosa López.
Contra: Industrias Cárnicas al Corte, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 238/2016, a instancia de la parte actora don Antonio Palacio Camarero, Juana García Pérez, Ismael Palacio García, María Ferrete Casado y Neivar María Palacio García, contra Industrias Cárnicas al Corte, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2016.

Dispongo.

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Antonio Palacio Camarero, Juana García Pérez, Ismael Palacio García, María Ferrete Casado y Neivar María Palacio García, contra Industrias Cárnicas al Corte, S.L., por la cantidad de 30.305,13 € en concepto de principal (cantidades especificadas en el hecho primero) y 6.061,01 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Industrias Cárnicas al Corte, S.L., con CIF: B91874172 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 30.305,13 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 6.061,01 €, a favor de los ejecutantes don Antonio Palacio Camarero, Juana García Pérez, Ismael Palacio García, María Ferrete Casado y Neivar María Palacio García, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0784,14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69,0784,14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada Industrias Cárnicas al Corte, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-690

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2016. Negociado: 6E.
N.I.G.: 4109144S20130005009.
De: Don Manuel Aguilar Vázquez.
Abogado: Miguel Garay Gómez.
Contra: Imgrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. (absuelta) y Gancho Hostelería y Servicios, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2016 a instancia de la parte actora don Manuel Aguilar Vázquez contra Imgrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. (absuelta) y Gancho Hostelería y Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y;

Dispongo.

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Manuel Aguilar Vázquez contra Gancho Hostelería y Servicios, S.L., por la cantidad de 4507,35 € en concepto de principal y 901,47 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Gancho Hostelería y Servicios, S.L., con CIF: B91831859 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 4507,35 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 901,47 €, a favor de la ejecutante don Manuel Aguilar Vázquez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0458,13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0458,13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Gancho Hostelería y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-691

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 277/2015. Negociado: 3E.
N.I.G.: 4109144S20140012098.
De: Don Domingo Báez Enamorado.
Contra: Fogasa y Surintec Instalaciones, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 277/2015, a instancia de la parte actora don Domingo Báez Enamorado, contra Fogasa y Surintec Instalaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 78/17.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 1 de febrero de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Surintec Instalaciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.832,25 euros de principal, más 1.366,45 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1122.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1122.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-reposición».

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Surintec Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 190/2013. Negociado: 3E.
N.I.G.: 4109144S20100014113.
De: Don Manuel Bautista Muñoz López.
Abogado: David Galiano Vidal.
Contra: Construcciones Boreal y Vázquez, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Bautista Muñoz López, contra Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 76/17.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 1 de febrero de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.520,75 euros, más 1.043,32 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1273.10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1273.10, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-reposición».

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-941

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2016. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20150002857.
De: Margarita Jurado Rodríguez.
Abogado: José Manuel Blanca Marín.
Contra: Yunke Tornillería, S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2016, a instancia de la parte actora Margarita Jurado Rodríguez contra Yunke Tornillería, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Yunke Tornillería, S.L., en situación de insolvencia por importe de 26.240,41 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029/0000/64/0 163 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Yunke Tornillería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-586

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2016. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20130005734.
De: Daniel Moreno Segura.
Abogado: María Teresa Ruiz Laza.
Contra: Arcos Ambiental, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2016, a instancia de la parte actora Daniel Moreno Segura contra Arcos Ambiental, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2. Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4029/0000/64/00 97 16 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Arcos Ambiental, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2015, a instancia de la parte actora don David Expósito Mata contra Transportes Manuel López e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 28 de diciembre de 2016. Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Transportes Manuel López e Hijos, S.L., por la cuantía de 35.355,17 euros de principal y de 7.071,03 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Parte dispositiva:

S.S.ª la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña Rosa M.ª Rodríguez Rodríguez.

Acuerda.

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 35.355,17 euros de principal y de 7.071,03 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Manuel López e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-561

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 150/2014. Negociado: LM.
N.I.G.: 4109144S20140001501.
De: Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades.
Abogado: Alfonso Ruiz del Portal Lázaro.
Contra: Francisco José Jiménez Rodríguez, INSS, María Luisa Rodríguez Panadero, José Antonio Reyes Moreno y TGSS.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2014, a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades contra Francisco José Jiménez Rodríguez, INSS, María Luisa Rodríguez Panadero, José Antonio Reyes Moreno y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 22 de noviembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Con estimación de la demanda interpuesta por Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, María Luisa Rodríguez Panadero, Francisco José Jiménez Rodríguez y José Antonio Reyes Moreno, declaro la responsabilidad directa de la empresaria individual María Luisa Rodríguez Panadero del pago de los gastos de prestación por incapacidad temporal y asistencia sanitaria a favor de los codemandados Sres. Jiménez Rodríguez y Reyes Moreno que se derivan de los accidentes de trabajo sufridos por éstos el 25 de marzo de 2010 y el 24 de junio de 2010, respectivamente, gastos que ascienden al importe total de 1.388,05 € anticipados por la Mutua, con la responsabilidad subsidiaria, para el caso de insolvencia empresarial, del INSS y de la TGSS.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José Jiménez Rodríguez y María Luisa Rodríguez Panadero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-585

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 329/2015. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20140004925.
De: Pedro Moreno da Costa Brandao.
Abogado: José María Astolfi Pérez de Guzmán.
Contra: Fogasa, Urbanizadora Rojas, S.L.U., y Ferro Grupo Empresarial, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 329/2015, a instancia de la parte actora Pedro Moreno Da Costa Brandao contra Fogasa, Urbanizadora Rojas, S.L.U., y Ferro Grupo Empresarial, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas Urbanizadora Rojas, S.L.U., y Ferro Grupo Empresarial, S.L., en situación de insolvencia por importe de 126.971,39 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número

4029/0000/64/0239 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Urbanizadora Rojas, S.L.U., y Ferro Grupo Empresarial, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-587

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 61/2016. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20160001682.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Reinsecon, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Reinsecon, S.L.U., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Reinsecon, S.L.U., en situación de insolvencia por importe de 374,08 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029/0000/64/00 61 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Reinsecon, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-588

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2016 a instancia de la parte actora don José Manuel Campallo Quijano contra Camecon 2008, S.L., Fogasa y Administrador único don Amador Mejías Pérez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de mayo de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 109/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Camecon 2008, S.L. en situación de insolvencia por importe de 5.084,47 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Camecon 2008, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-1113

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2016, a instancia de la parte actora don Francisco Germán Gil Martínez contra Fogasa y Auxilim, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 47/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Auxilim, S.L., en situación de insolvencia por importe de 17.300 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Auxilim, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-582

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2015, a instancia de la parte actora Robert Javillonar Javillonar contra Avedisco Gestiones, S.L., Hosteocio, S.L., Buddha Sevilla, S.L., Torreplas de Hostelería, S.L., Indalay, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 43/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Avedisco Gestiones, S.L., en situación de insolvencia por importe de 71.924,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito.

Para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Avedisco Gestiones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-584

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente mediante resolución número 967, de fecha 24 de febrero de 2017, acordó admitir a trámite el modificado del proyecto de urbanización del sector SUNP-GU-1 (SUO-DBP-01) en el ámbito de la parcela ZE número 1 «Palmas Altas», promovido por Lar España Shopping Centres VIII, S.L.U.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el registro general cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de marzo de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-1791-P

AZNALCÁZAR

Por resolución de Alcaldía número 2017-0079, de fecha 23 de febrero de 2017, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización que afecta a la unidad de ejecución reformado de proyecto de urbanización de la unidad de actuación UA-3 «El Mirador» redactado por el Arquitecto Luis Miguel Carrasco Carrasco y visado por el COAS con números 16/002354-T001, y 16/002354-T003 para llevar a la práctica las determinaciones y previsiones del unidad de actuación UA-3 El Mirador, se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Aznalcázar a 23 de febrero de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Manuela Cabello González.

8W-1655-P

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de enero 2017, en relación con el punto número 9.º del orden del día: 9.º—Propuesta de la Delegada de Hacienda para la aprobación inicial, a petición de la empresa pública Emasesa de la normativa reguladora de la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos., con la asistencia de sus veintiún miembros de derecho, por mayoría de diecisiete votos a favor procedentes del grupo municipal PSOE-A (12), del grupo municipal Ciudadanos (2), y del grupo municipal IULV-CA (3) y cuatro abstenciones procedentes del Grupo Municipal PP (3) y del grupo municipal Andalucista (1), adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta General de Emasesa de fecha 29 de septiembre de 2016 respecto a la aprobación de la Normativa Reguladora de la Prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas a los mismos.

Segundo. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno; este extremo se acreditará mediante certificado de la Secretaría General, remitiéndose a la empresa Emasesa para la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su conocimiento conforme con los artículos 49 (último párrafo) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento de Agua de Sevilla (Emasesa), con domicilio social en calle Escuelas Pías, 1 –41003– Sevilla.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Urbanismo, Vivienda y Mantenimiento de la Ciudad, a la Secretaría General y al Servicio de Licencias y Autorizaciones para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 24 de febrero de 2017.— El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

«NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, EL Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados Términos Municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2. *Naturaleza de las tarifas y/o precios.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 3. *Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que de como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8 Aquellos que requieran reposición del precinto del contador por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4. *Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1. Suministros domésticos.

2. Suministros no domésticos:

2.1 Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el decreto de 8 de julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

— Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4 Otros:

2.4.1 Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas.

2.4.2 Suministros Contraincendios.

2.4.3 Suministros para Obras.

Tabla 1

COD_CNAE 2009	*Título_CNAE 2009*
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción

COD_CNAE 2009	*Título_CNAE 2009*
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2.
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2

Parámetros	*Unidades*	*Límites*	
		A	B
Sólidos decantables en una (1) hora.	Ml/L	10	60
Aceites y grasas	mg/L	200	2.000
Fluoruros	mg/L de F	9	40
Sulfatos	mg/L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg/L de S	5	12
Aluminio	mg/L de Al	10	40
Arsénico	mg/L de As	0,7	3
Boro	mg/L de B	2	8
Cadmio	mg/L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg/L de CN	1,5	6
Cinc	mg/L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg/L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg/L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg/L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg/L de Cr	3	12
Hierro	mg/L de Fe	10	40
Manganeso	mg/L de Mn	3	15
Mercurio	mg/L de Hg	0,2	1
Níquel	mg/L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg/L de Pb	1,2	5
Selenio	mg/L de Se	1	4
Toxicidad	7quitos/m³	15	50
Fenoles	mg/L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH3)	cm³ de gas/m³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm³ de gas/m³ aire	2	10
Cloro (Cl2)	cm³ de gas/m³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm³ de gas/m³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm³ de gas/m³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm³ de gas/m³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40º	>60º

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

— Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.

— La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).

— Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores limites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5. *Intervención de la Junta de Andalucía.*

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se han de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

TÍTULO II

Capítulo I. Estructura tarifaria y derechos económicos

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente formula: Q x (Ta + Tv + Td x K) cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

— Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
— Ta: Tarifa de Abastecimiento.
— Tv: Tarifa de Vertido.
— Td: Tarifa de Depuración.
— K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1 Para los vertidos Domésticos K = 1.

7.1.2 Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre K ≥ 1 y K ≤ 12 y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1 K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K= [(SS/250)+1,5\ (DQO/700)+3\ (NT/60)+2,5\ (PT/10)+(CE/2.500)]x(1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de Sólidos en Suspensión (mg/l).
DQO = Concentración de Demanda Química de Oxígeno (mg/l).
NT = Concentración de Nitrógeno total (mg/l).
PT = Concentración de Fósforo total (mg/l).
CE = Conductividad Eléctrica a 25ºC (micro siemens por centímetro)

7.1.2.2 K en función de los valores de los parámetros recogidos en la tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

— En más de un 25% K = 1,5.
— En más de un 50% K = 2.
— En más de un 100% K = 3,5.
— En más de un 200% K = 4.
— En más de un 300% K = 4,5.

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

— Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% K =2.
— Ídem en más de un 30% K = 3.

— Ídem en más de un 60% K = 4,5.
— Ídem en más de un 120% K = 5.
— Ídem en más de un 240% K = 5,5.

Caso de PH y temperatura:

— Temperatura entre 40.1º y 45.0º K = 2,5.
— Temperatura entre 45.1º y 50.0º K = 3.
— PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3.
— Temperatura entre 50.1º y 55.0º K = 4.
— Temperatura entre 55,1ª y 60,0ª K = 5.
— PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11ª K = 5.

7.1.2.3 Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, K=12.

7.1.2.4 Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, K = 12.

7.1.3 Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 3 meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será K=12.

7.1.4 Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

— El hecho de tener más de tres incidencias al año.
— No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5 Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

— Falta de Arqueta/s Sifónica/s.
— Falta de Arqueta/s de Toma de Muestras.
— Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos.
— Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas.
— Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las Arquetas.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias, Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8. *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³ /m2 /año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 3), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su núm. (n).

Tabla 3

	Piscina	*Baldeo*	*Puntos de consumo*
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1)1/2
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1)1/2
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1)1/2

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. *Derechos de Acometidas.*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente norma.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10. *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1 Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4º del anexo de la presente norma.

10.2 Fianzas. Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6.º del anexo.

10.3 Depósitos. En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11. *Reconexiones de Suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7.º del anexo.

Artículo 12. *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8.º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10º del anexo.

Artículo 14. *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 1.1º del anexo.

Capítulo II. Reducciones y bonificaciones

Artículo 15. *Emisión de Facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 € por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16. *Otras bonificaciones:*

16.1 Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

16. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 € al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 17. *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de le reparación de la misma.
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificarán facturas por este motivo en los siguientes casos:

a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
e. Cuando la titularidad del contrato no este actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
f. En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la progresividad de la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

TÍTULO III. FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO, Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR GENERAL POR BATERÍA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES

Capítulo I. Facturación y forma de pago

Artículo 19. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 22. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23. *Plazo y Forma de Pago.*

23.1 Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones de la persona usuaria. No obstante, también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2 Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientas tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2 Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II. Sustitución de contadores

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12.º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES

Artículo 27. Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final.

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO

Tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1 Suministros Domésticos:

Calibre del contador	*Caudal permanente*	*Euros/mes (sin IVA)*		
(en mm)	*(Qp) m³/hora*	*Abastecimiento*	*Vertido*	*Depuración*
Hasta 15 y Suministros sin contador	2.5	3,863	1,128	1,128
20	4	8,687	1,128	1,128
25	6.3	12,968	1,128	1,128
30	10	18,092	1,128	1,128
40	16	31,157	1,128	1,128
50	25	47,484	1,128	1,128
65	40	78,682	1,128	1,128
80	63	117,494	1,128	1,128
100	100	181,540	1,128	1,128

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros No Domésticos:

Calibre del contador	*Caudal permanente*	*Euros/mes (sin IVA)*		
(en mm)	*(Qp) m³/hora*	*Abastecimiento*	*Vertido*	*Depuración*
Suministros sin contador	-	3,863	5,246	5,246
Hasta 15	2.5	3,863	1,367	1,367
20	4	8,687	5,246	5,246
25	6.3	12,968	5,246	5,246
30	10	18,092	5,494	5,494
40	16	31,157	6,795	6,795
50	25	47,484	8,422	8,422
65	40	78,682	17,048	17,048
80	63	117,494	20,914	20,914
100	100	181,540	27,29	27,295
125	160	280,915	37,196	37,196
150	250	401,501	49,204	49,204
200	400	709,060	79,842	79,842
250	630	1.111,592	119,941	119,941
300	1000	1.582,790	166,879	166,879
400	1600	2.069,912	215,402	215,402
500 y más de 500	2500 y superior	3.795,361	387,279	387,279

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente Tabla:

Calibre del contador (en mm)	*Caudal permanente (Qp) m³/hora*	*Euros/mes (sin IVA)*		
		Abastecimiento	*Vertido*	*Depuración*
Suministros sin contador	-	18,997	9,499	9,499
Hasta 15	2.5	18,997	9,499	9,499
20	4	18,997	9,499	9,499
25	6.3	18,997	9,499	9,499
30	10	32,714	16,357	16,357
40	16	49,859	24,930	24,930
50	25	49,859	24,930	24,930
65	40	82,615	41,308	41,308
80	63	123,368	61,684	61,684
100	100	190,616	95,308	95,308
125	160	294,962	147,481	147,481
150	250	421,577	210,789	210,789
200	400	744,514	372,257	372,257
250	630	1.167,171	583,586	583,586
300	1000	1.661,930	830,965	830,965
400	1600	2.173,408	1.086,704	1.086,704
500 y más de 500	2500 y superior	3.985,131	1.992,566	1.992,566

Artículo 2.º *Cuota variable de la tarifa.*

Estará determinada por la siguiente fórmula: Q x (Ta + Tv + Td x K) cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

— Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.

— Ta: Tarifa de Abastecimiento.

— Tv: Tarifa de Vertido.

— Td: Tarifa de Depuración.

— K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1. Uso domésticos.

	T.a Abastecimiento €/m³	*T.v: Vertido €/m³*	*T.d: Depuración €/m³*
Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el núm. de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,500	0,307	0,320
Bloque 2: Se facturará el 5.º m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el núm. de habitantes por suministro, o el 5.º m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,847	0,539	0,562
Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el núm. de habitantes por suministro, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,611	0,900	0,973
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el núm. de habitantes, tenga un consumo de hasta 3 m³/hab/mes.	0,37	0,221	0,236

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del núm. de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. Usos No Domésticos.

2.1 Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Normativa Reguladora).

	Abastecimiento €/m³	*Vertido €/m³*	*Depuración €/m³*
2.2 Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.2 Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Normativa Reguladora).

	Abastecimiento €/m³	*Vertido €/m³*	*Depuración €/m³*
2.1.1 Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

	Abastecimiento €/m³	*Vertido €/m³*	*Depuración €/m³*
2.1.2 Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm.			
En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el núm. de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,470	0,350	0,369

2.3 Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Normativa Reguladora):

	Abastecimiento €/m³	*Vertido €/m³*	*Depuración €/m³*
2.3 Todos los consumos se facturarán a	0,470	0,330	0,345

2.4 Otros consumos:

	T.a Abastecimiento €/m³	*T.v: Vertido €/m³*	*T.d: Depuración €/m³*
2.4.1.1 Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros temporales sin contador y suministros contra incendios se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2 Los m³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

Artículo 3.º *Derechos de Acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,127 euros/mm	
Calibre en mm (d)	*Repercusión (A*d) Euros (sin IVA)*
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y.ss	4.425,36

Parámetro B = 108,000 euros/litro/seg. instalado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4.º *Cuota de Contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm	*Caudal permanente m³/h*	*Cuota en €*
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el BOJA número 137, de 13 de julio de 2012.

Artículo 5.º *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida	*m³ mensual*
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6.º *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre del contador	*Caudal permanente*	*€*
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	153,121
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

Para facilitar su actualización, durante 2017, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º *Cuota de Reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Calibre del contador	*Caudal permanente*	*Cuota en €*
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8.º *Inspecciones.*

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 €.

Artículo 9.º *Liquidación por fraude.*

A la liquidación por fraude en el suministro se le aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10.º *Cánones.*

La Orden de 31 de enero de 2012 publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32, de 16 de febrero de 2012 por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud de las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, establece los siguientes importes:

Anualidad	*Importe (euros/m³)*
2012	0,1350
2013	0,1592
2014 a 2028 Importe unitario del año anterior incrementado en un 2% anual acumulativo	

Siendo el importe para 2017 de 0,1723 € por m³.

Artículo 11.º *Verificación Contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Caudal Nominal (m³/h)	*Calibre contador (mm)*	*Importe (€/unidad)*
Hasta1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00

Caudal Nominal (m³/h)	*Calibre contador (mm)*	*Importe (€/unidad)*
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Calibre de contador (mm)	*Caudal Permanente (m³/h)*	*Importe (€/unidad)*
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20.70
40	16	20.70
50	25	81.57
65	40	81.57
80	63	107.05
100	100	107.05
125	160	166.97
150	250	166.97
200 y superiores	400 y superiores	211.60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	*Caudal Permanente (m³/h)*	*Importe (€/unidad)*
Hasta15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 12.º *Individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1 Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2 Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3 Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4 Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

12.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.2 En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.3 Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 €.

12.4.4 Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.5 Préstamo Social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social para los dos supuestos siguientes:

12.5.1 Para individualización de contador: aquellas personas usuarias cuyas comunidades hayan aprobado la realización de obras de individualización de contadores, podrán solicitar hasta 500 €.

12.5.2 Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

—Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar hasta 450 €.

—Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar hasta 900 €.

12.5.3 Condiciones del Préstamo:

—Capital: es el importe del préstamo a conceder, que será el recogido en los puntos 12.5.1 o 12.5.2, o del coste efectivo de ejecución de los trabajos, una vez descontadas las ayudas recogidas en este artículo, si este fuera menor.

—Interés nominal trimestral: 1 % (Tasa anual efectiva T.A.E. 4,06 %).

—Plazos: 20 años (pagaderos en 80 cuotas trimestrales junto con la factura periódica del contrato individual de agua).

—Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

—Cancelación anticipada del préstamo: a solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

12.5.4 Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.

12.5.5 El Impago de cualquiera de los plazos facultará a Emasesa para reclamar el pago de la totalidad de la deuda pendiente y, en su caso, iniciará el procedimiento de suspensión del suministro según lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del vigente Reglamento del Suministro de Agua Decreto 120/91 de 11 de junio modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

36W-1701

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 19 de enero de 2017, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con objeto de hacer frente al pago de los trabajos de demolición del edificio destinado a Escuela de Hostelería, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
171.227.06	Trabajos técnicos realizados por otras empresas	103.000,00€
	Total de gastos	103.000,00€

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
221.160.00	Cuota empresa Seguridad Social	94.000,00€
150.221.00	Energía eléctrica	8.000,00€
011.352.00	Intereses de demora	1.000,00€
	Total de gastos	103.000,00€

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 1 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

6W-1780

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 19 de enero de 2017, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2017, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con objeto de hacer frente al pago de la nómina del Trabajador Social indefinido no fijo de plantilla, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resúmen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
231.131.14	Retribuciones Trabajador Social. Indefinido no fijo. Interinidad por vacante	14.500,00€
	Total de gastos	14.500,00€

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
011.352.00	Intereses de demora	14.500,00€
	Total de gastos	14.500,00€

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 1 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

6W-1781

LOS CORRALES

Por don Feliciano Sánchez Macías, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de comercio menor de alimentación y accesorios para animales, con emplazamiento en C/ Almería n.º 6, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Los Corrales a 13 de febrero de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

6W-1575-P

DOS HERMANAS

Anuncio de adjudicación de servicio de limpieza en los aparcamientos públicos municipales del ayuntamiento de Dos Hermanas Exp. 41/2016/CON.

1. *Entidad adjudicadora:*
   a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
   b) Dependencia: Secretaría General.
   c) Dirección perfil de contratante: www.doshermanas.es.
2. *Objeto del contrato:*
   a) Tipo: De servicio.
   b) Objeto: Contratación de la prestación del servicio de limpieza en los aparcamientos públicos municipales del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
   c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 265, de 15 de noviembre de 2016.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
4. *Presupuesto base de licitación.*
   a) Tipo de licitación anual: 49.010 € más 10.292,10 € de IVA, lo que totaliza la cantidad de 59.302,10 €.
5. *Adjudicación/formalización del contrato:*
   a) Fecha adjudicación del contrato: Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2017.
   b) Fecha formalización del contrato: 23 de febrero de 2017.
   c) Adjudicataria: «Isabel Valle Mayorga 05, S.L.».
   d) Importe de adjudicación: 44.628 € más 9.371,88 € de IVA, lo que totaliza la cantidad de 53.999,88 €.
   e) Duración del contrato: Dos años, con posibilidad de prórroga por dos años más.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.

En Dos Hermanas a 24 de febrero de 2017.—El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-1830

DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la licitación del contrato de servicio conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
   a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
   c) Obtención de documentación e información:
      1.– Dependencia: Secretaría General.
      2.– Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
      3.– Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
      4.– Teléfono: 95-4919523 / 95-4919552 / 95-4919565.
      5.– Telefax: 95-4919525.
      6.– Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
      7.– Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
      8.– Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones:
   d) Número de expediente: 11/2017/CON.

2. *Objeto del contrato:*
   a) Tipo: Suministro.
   b) Descripción: Servicio de mantenimiento de las instalaciones térmicas en los colegios públicos.
      1.– Domicilio. Plaza de la Constitución - 1.
      2.– Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
   c) Plazo de ejecución: Dos años más dos prórrogas de un año cada una, duración máxima: Cuatro años.
   d) CPV (referencia de nomenclatura): 50531100-7, 50721000-5.

3. *Tramitación y procedimiento:*
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
   c) Subasta electrónica: No.
   d) Criterio de adjudicación: Oferta económica, juicios de valor y mejoras.

4. *Importe anual del contrato:* 32.670,00 € (IVA incluido).

5. *Presupuesto base de licitación:*
   a) Importe neto: 27.000,00 €.
   b) IVA (21 %): 5.670,00 €.

6. *Garantías exigidas:*

   Provisional: No se exige.
   Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. *Clasificación del contratista:* No se exige.

8. *Presentación de ofertas:*
   a) Fecha límite de presentación: veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
   b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Documentación Técnica, C: Proposición económica y mejoras.
   c) Lugar de presentación:
      1.– Dependencia: Secretaría General.
      2.– Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
      3.– Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
      4.– Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.

9. *Apertura de ofertas:*
   a) Descripción: Documentación administrativa, Juicios de Valor y Proposición Económica.
   b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
   c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
   d) Fechas y hora: Sobre A: tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. Sobre B: cuarto día de la apertura del Sobre A. Sobre C: Se anunciará en el Perfil de Contratante.
      En caso de no ser posible llevar a cabo las aperturas en los días establecidos, se comunicará previamente en el Perfil de Contratante.

10. *Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.

En Dos Hermanas a 17 de febrero de 2017.—El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-1526-P

DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la licitación del contrato de servicio conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
   a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
   c) Obtención de documentación e información:
      1.– Dependencia: Secretaría General.
      2.– Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
      3.– Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
      4.– Teléfono: 95-4919523 / 95-4919552 / 95-4919565.
      5.– Telefax: 95-4919525.
      6.– Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
      7.– Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
      8.– Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones:
   d) Número de expediente: 12/2017/CON.

2. *Objeto del contrato:*
   a) Tipo: Suministro.
   b) Descripción: Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores de los edificios municipales.
   c)
      1.– Domicilio. Plaza de la Constitución número 1.
      2.– Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
   d) Plazo de ejecución: Dos años más dos prórrogas de un año cada una, Duración máxima: Cuatro años.
   e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50750000-7.

3. *Tramitación y procedimiento:*
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
   c) Subasta electrónica: No.
   d) Criterio de adjudicación: Oferta económica, juicios de valor y mejoras.

4. *Importe anual del contrato:* 48.400,00 € (IVA incluido).

5. *Presupuesto base de licitación:*
   a) Importe neto: 40.000,00 €.
   b) IVA (21 %): 8.400,00 €.

6. *Garantías exigidas:*
   Provisional: No se exige.
   Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. *Clasificación del contratista:* No se exige.

8. *Presentación de ofertas:*
   a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
   b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Documentación Técnica, C: Proposición económica y mejoras.
   c) Lugar de presentación:
      1.– Dependencia: Secretaría General.
      2.– Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
      3.– Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
      4.– Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.

9. *Apertura de ofertas:*
   a) Descripción: Documentación administrativa, juicios de valor y proposición económica.
   b) Dirección: Plaza de la Constitución número 1.
   c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
   d) Fechas y hora: Sobre A: tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. Sobre B: cuarto día de la apertura del Sobre A. Sobre C: Se anunciará en el Perfil de Contratante.
      En caso de no ser posible llevar a cabo las aperturas en los días establecidos, se comunicará previamente en el Perfil de Contratante.

10. *Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.

En Dos Hermanas a 17 de febrero de 2017.—El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-1527-P

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2017, el padrón por cotos privados, correspondiente al año 2016, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la oficina de la Policía Municipal, sita en plaza de Nuestro Señor del Gran Poder número 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

En Montellano a 17 de febrero de 2017.—El Alcalde–Presidente, Curro Gil Málaga.

8W-1624

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación dela ejecución del proyecto para la limpieza de grandes colectores, 2ª fase.

1. *Entidad contratante:* Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías número 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477503/356; Fax: 955 477541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. *Obtención de la documentación:* los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa (https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA), donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. *Dirección donde obtener información adicional:* En el lugar indicado en el punto 1.
4. *Dirección donde entregar las ofertas:* Registro de Emasesa en calle Escuelas Pías número 1 – 41003 Sevilla.
5. *Tipo de contrato:* Servicio.
6. *Procedimiento de licitación:* Abierto. CPV: 90400000.
7. *Denominación del contrato:* Proyecto para la limpieza de grandes colectores, 2ª fase. Expediente 241/16.
8. *Objeto del contrato:* Mantenimiento de una determinada longitud (65.943 metros) de los grandes colectores de saneamiento a cargo de Emasesa y ejecución de los trabajos de limpieza planificada en las zonas que se indican en el PPTP.
9. *Lotes:* Sí, cuatro lotes. Los licitadores podrán presentar oferta a uno, varios o todos los lotes, aunque solo podrán ser adjudicatarios de dos lotes como máximo, con independencia de que se presenten individualmente o en UTE. Se formalizará un contrato por cada adjudicatario, tenga éste adjudicado un lote o dos.
10. *Lugar de prestación del servicio:* Sevilla.
11. *Presupuesto de licitación:* Lote 1: 211.163,53 €; lote 2: 204.274,62 €; lote 3: 239.216,59 €y lote 4: 208.650,25 €.Valor estimado del contrato: 863.304,99 €.
12. *Plazo de ejecución:* 6 meses.
13. *Garantías:* Fianza provisional no se exige; definitiva 5% del importe de adjudicación.
14. *Principales condiciones de pago y documentación a aportar:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
15. *Condiciones de participación:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
16. *Criterios de adjudicación:* Los que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
17. *Régimen de admisión de variantes:* No se admiten.
18. *Plazo de recepción de ofertas.* Hasta las 14.15 horas del 27 de marzo de 2017.
19. *Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta:* 6 meses.
20. *Apertura de plicas:* La apertura pública del sobre número 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.
21. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:* 14 de febrero de 2017.

En Sevilla a 24 de febrero de 2017.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

8D-1779-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es